



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Santa Marta, 13 de febrero de 2023

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
13/2/2023 10:21 Folios: 1

Origen: 310 /OTH/OFICINA DE TALENTO
HUMANO
Destinatario: DIANA BAÑOS BARON,



Señora
DIANA BAÑOS BARON
E.S.M.

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal de la Decreto No. 055 de 26 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Decreto No. 055 de 26 de enero de 2023 *"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral"* emitido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Carlos Eduardo Caicedo Omar."

Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia íntegra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Decreto No. 055 de 26 de enero de 2023 *"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral"*.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

EMMA PEÑATE ARAGON
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Julleth Toledo
Contratista

CITACION

1 mensaje

talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>
Para: "dianaibb@hotmail.com" <dianaibb@hotmail.com>

2 de febrero de 2023, 16:55

Santa Marta

Señora

DIANA BAÑOS BARON

E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

“(....) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (....)”.

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 055 de 26 de enero de 2023 *“por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”*

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

EMMA PEÑATE ARAGÓN

Jefe de Oficina de Talento Humano



Citacion Diana Baños.pdf

416K



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Santa Marta, 26 de enero de 2023

Señora

DIANA BAÑOS BARON

E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 055 de 26 de enero de 2023 *"por medio del cual se da cumplimiento una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral"*

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

EMMA PEÑATE ARAGÓN

Jefe de Oficina de Talento Humano



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



Santa Marta D.T.C.H., 26 de enero de 2023.

Señora

DIANA BAÑOS BARON

Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 055 de fecha 26 de enero de 2023.

Cordial Saludo

Por instrucciones del señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, me permito comunicarle que mediante el Decreto No. 055 de 26 de enero de 2023, se da cumplimiento a la decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena el día 26 de enero de 2022, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En virtud de lo anterior se anexa copia del acto administrativo.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON
Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Decreto No. 055 de fecha 26 de enero de 2023.



DECRETO Nro. 055 DE 26 ENE. 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

700-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y el Decreto 2591 artículo 27,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 514 del 19 de octubre de 2016, se declaró insubsistente a la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.946 expedida en Santa Marta – Magdalena, en el cargo de libre nombramiento y remoción de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON** interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, medio de control que le correspondió el conocimiento al Juzgado Cuarto Administrativo Oral Circuito de Santa Marta – Magdalena, bajo el radicado número 47 001 3333 004 2017 00099 00.

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral Circuito de Santa Marta – Magdalena decidió:

“(...) PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

TERCERO: Sin condena en costa en esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este fallo, archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor. (...)”

Que la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, por intermedio de apoderado judicial interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral Circuito de Santa Marta – Magdalena calendada el nueve (09) de diciembre de 2020, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 47 001 3333 004 2017 00099 00, correspondiéndole el conocimiento al Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

Que el Tribunal Administrativo del Magdalena, Despacho 01 Magistrada Ponente María Victoria Quiñones en sentencia de fecha 26 de enero de 2022, resolvió el recurso de apelación así:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECRETO Nro. 055 DE 26 ENE. 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

100-20

(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2020, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **En su lugar se dispone lo consignado en los puntos subsiguientes.**

SEGUNDO: INAPLICAR por ilegal el Decreto 071 del 15 de febrero de 2008, mediante el cual se actualizó manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleados adscritos a la administración central del Departamento del Magdalena, en virtud de la excepción de ilegalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuesto en esta providencia.

TERCERO: DECLARAR la nulidad del Decreto No. 0514 del 19 de octubre de 2016, por medio de la cual el Gobernador del Magdalena, por intermedio del Secretario General de la entidad, declaró insubsistente el nombramiento de la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Gobernación del Magdalena reintegrar a la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 de la planta de la Gobernación del Magdalena, u otro cargo similar o de superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro.

La vinculación de la demandante en carácter provisional se mantendrá en la medida de lo posible, esto es, mientras haya vacantes disponibles en cargos similares o de superior jerarquía (frente a los que la actora cumpla los requisitos) dentro de la entidad.

Si no hay cargos vacantes dentro de la planta global de la Gobernación del Magdalena, no habrá lugar al reintegro de **DIANA ISABEL BAÑOS BUSTOS**.

QUINTO: CONDENAR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA a reconocer y pagar en favor de la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su retiro, hasta el momento en que la entidad haya tenido que nombrar y posesionar por concurso en el último cargo vacante de la planta global, similar o de superior categorial que venía desempeñando la actora al momento de su retiro, destacándose que el limite indemnizatorio de salarios y prestaciones sociales. En estos eventos comprende el mínimo de 6 meses y el máximo, de meses como lo apunté la Corte Constitucional en sentencia de unificación. Igualmente, se ordenará el descuento de todo tipo de emolumento que durante ese interregno la actora haya percibido por concepto de salarios, bien sea en el sector



DECRETO Nro. 055 DE 26 ENE 2023

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

público o privado, dependiente o independiente, aplicando la sentencia SU 556 de 2014 v la SU354 de 2017.

SEXTO: CONDENAR a la GOBERNACION DEL MAGDALENA a efectuar en favor de la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, durante el periodo señalado en el punto anterior.

SEPTIMO: DECLARAR que para todos los efectos legales no ha existida solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, durante el periodo señalado en el párrafo anterior.

OCTAVO: Las sumas que resulten a favor de la actora, se actualizarán en su valor como lo ordena el artículo 187 del CPACA, dando aplicación a la siguiente formula:

índice final

$$R = Rh \times \frac{\text{-----}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) que es lo dejado de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final. de precios al consumidor, certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia por el índice inicial vigente para la fecha: en. que debió efectuarse el pago. OT Es claro que, por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la acusación de cada uno de ellos.

Que, la sentencia cobro ejecutoria el día 17 de marzo de 2022.

Que el argumento del Tribunal Administrativo del Magdalena, para revocar la sentencia de primera instancia fue considerar que la naturaleza del cargo que ostentaba la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON** no era la de un empleo de Libre Nombramiento y Remoción, sino la de un empleo de carrera administrativa, pues a juicio de ese cuerpo colegiado las funciones desempeñadas por la demandante no eran relativas a la confianza y manejo, sino a funciones de empleos de carrera administrativa.

Que la decisión judicial elucubró sobre la naturaleza del empleo de profesional especializado, Código 222, Grado 05, entendiendo como un empleo de carrera

3



DECRETO Nro. 055 DE 26 ENE. 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

100-22

no queda otro camino que para este caso en particular dar tal tratamiento a dicho empleo y asumirlo como un empleo en provisionalidad.

Que, revisada la planta global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena a fin de materializar la orden judicial, se denota que existe una vacante de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 adscrito en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.946 expedida en Santa Marta – Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la **SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO**.

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 1686 de 2000 expreso que:

“(…) La exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales resulta esencial para garantizar no solamente el cometido de la persona -que se constituye en su derecho fundamental- de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de Derecho.

(…)

El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (…)

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena como representante de la Entidad Territorial defiende la estructura y planta concebida en los Decretos Departamentales que gozan de legalidad y defiende la naturaleza de los empleos tal y como esta dada, sin embargo, en esta oportunidad en virtud del cumplimiento de la decisión judicial procederá a cumplirla conforme lo señala el artículo 192 del CPACA.

Que, en mérito de lo expuesto se,



DECRETO Nro. 055 DE 26 ENE. 2023

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por Tribunal Administrativo del Magdalena el día 26 de enero de 2022, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 47 001 3333 004 2017 00099 01, debidamente ejecutoriada el 17 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior, reintégrese a la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.946 expedida en Santa Marta – Magdalena; como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, ubicado en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

ARTÍCULO TERCERO: Las condenas de pago en favor de la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.946 expedida en Santa Marta – Magdalena, los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su retiro, hasta el momento en que se realice el acto de posesión, se liquidaran y pagaran por otro acto administrativo previas disposiciones legales y jurisprudenciales.

ARTÍCULO CUARTO Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora **DIANA ISABEL BAÑOS BARON**.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 ENE. 2023

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.